



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Anapoima 04/09/2019

Señor (a):

GLADYS BETANCOURT ROMERO

Dirección: Vereda Santa Ana Las Palmas

Correo electrónico:

Teléfono: 322 285 58 79

**REF: Notificación Respuesta Rad 02449809 del 26/07/2019
Número de cliente 5021406-9**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07668082, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07668082 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 04/09/2019 y se desfija el día 10/09/2019



07668082
2019/08/16

Bogotá, D.C.

Señora
GLADYS BETANCOURT ROMERO
Vereda Santa Ana Las Palmas
Teléfono: 322 285 58 79
Anapoima - Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02449809 del 26 de julio de 2019
Cliente No. 5021406-9

Respetado señora Gladys:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual solicita se revoque el cobro por concepto de recuperación de energía.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los valores liquidados son correctos.

Una vez verificado nuestro sistema de información comercial, respecto al cobro de \$96.369 por concepto de recuperación de energía, liquidado en la factura No. 558562098 del periodo de julio de 2019, nos permitimos informar que como es de su conocimiento, el pasado 12 de enero de 2018 se practicó la inspección 439939466, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en el municipio de anapoima - Cundinamarca Vereda Santa Ana Las Palmas, con número de servicio eléctrico 4021406 y medidor asociado 73198 marca Hexing, factor 1 y clase de servicio Residencial.

El pasado 31 de julio de 2018 la empresa envió la Carta de hallazgos número No. 06986427 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas.

“En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- *Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)*

Observaciones del Acta:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Inspección, se informa al usuario derecho de asesorarse por electricista particular, se encontró medidor número 1434834 con lectura 8000,8, acometida 1x8+8 caja Saime monofásica, pruebas consignadas en acta, carga instantánea de 124,6 voltios, 2,2 amperios, 0,27 kWh, 197 kWh mes, se verifica medidor por todas sus caras, se halla acometida, medidor registra pero no integra, se cambia medidor por medidor número 73198 con lectura activa 2,08 reactiva 1,08, sellos tapa principal 27332013,14, pruebas consignadas en acta, se envía a laboratorio en tula 600198 con kit de custodia No. 6098700, el predio funciona vivienda, se deja con servicio de energía, sin punto físico, sin alumbrado público.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 2.26 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 272591 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA. Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 600198 con precinto de seguridad No. 6098700, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 30332401	CONFORME
ANCLA / 30332400	NO CONFORME
TAMBOR / 107663	CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Tapa principal (otro) (presenta mugre externamente, permite observar los datos técnicos del medidor en la posición normal de trabajo)
- Otros otro (falla electrónica ver inspección metrológica)
- Base (otro) (presenta mugre externamente)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt)
- Registrador deteriorado (esta decolorado el chasis del motor pasó a paso)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 1434834 Marca ELSTER "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2949639, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 272591
- Aforo con una carga instalada 2.26 kW tarifa Residencial
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:*

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

** (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)*

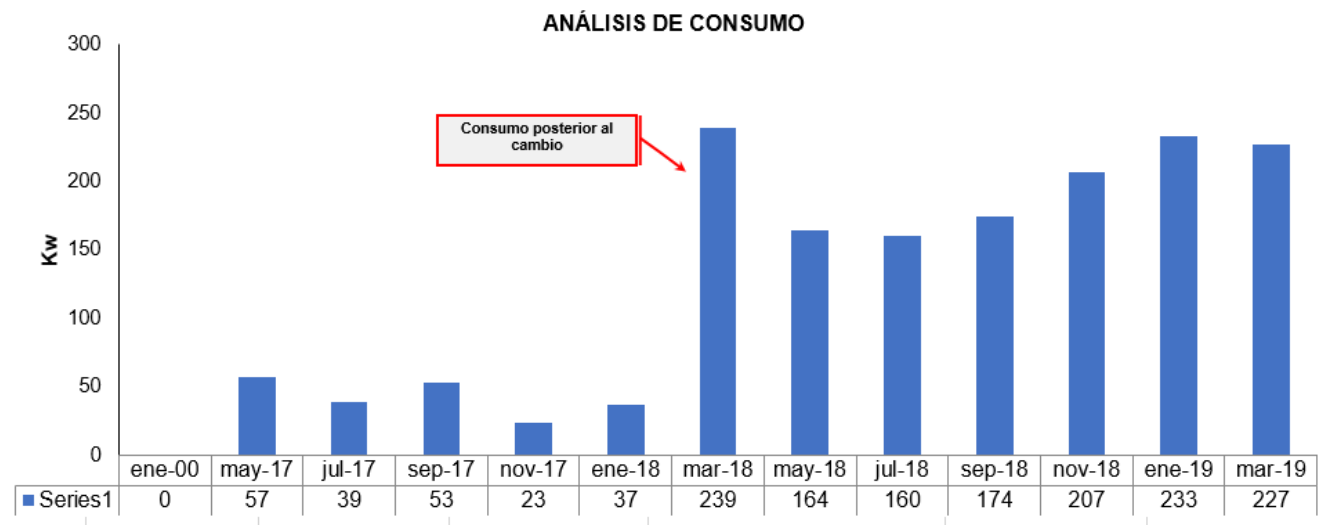
5. Garantía del Debido Proceso

- *En la fecha 12 de Enero de 2018 se realizó inspección 439939466 resultado Cambio atendida por el señor Luis Betancur.*
- *El pasado 31 de Julio de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6986427 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos tuvieron 2 intentos de entrega en las fechas 21 de agosto y 28 de Septiembre de 2018.*
- *Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 12 de Enero de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 18 de Septiembre de 2017 (116 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la*

Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200019374.

6. Valoración de las pruebas

- *Medidor no registra: Con la inspección 439939466 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error. ver Anexo 2949639, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.*
- *En dictamen 272591 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación. de -100%, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 272591.*
- *Se relacionan los consumos históricos del cliente 5021406-9, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos a partir del periodo marzo de 2018 razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistró es de 116 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.*



7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía² dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$96.369, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

19.4.3 Cálculo por Promedio de consumos registrados. Se basa en determinar la energía consumida y no facturada a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis períodos de facturación

² **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

con consumo medido y real que muestre EL CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta.

El consumo calculado por período (Cc) será el valor promedio de energía mensual consumida durante un periodo de tiempo en el que los equipos de medida del CLIENTE registraron la energía suministrada al predio de manera completa y correcta.

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

$$Cc = (Cr1 + Cr2 + \dots + Crn) / n$$

Cr_i: Consumo registrado y facturado real en el mes i. Corresponde al consumo mensual del cliente antes de la inspección en donde se observan consumos coherentes y avances de lectura dentro de sus rangos normales de consumo

$$Cc = 70,25$$

Co = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los 116 días transcurridos antes de la fecha de detección de las irregularidades.

$$Co = 15,65$$

C2 = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C2 = Cc - Co$$

$$C2 = 70,25 - 15,65 = 54,6 \text{ kWh/mes}$$

CT = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble

$$CT = C2 \times TP$$

TP: Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de condiciones uniformes, para casos de subregistro

$$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 3,87 \text{ meses}$$

$$CT = 54,6 \text{ kWh/mes} \times 3,87 \text{ mes} = 211,12 \text{ kWh.}$$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión”

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	116
Fecha Inicial Periodo Permanencia	18/09/2017
Fecha Final Periodo Permanencia	12/01/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	61
Consumo calculado total	272

Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	211
Valor Recuperación de Energía	\$ 96.369
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 52.928
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 43.441

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$459,85, Periodo 2= \$452,44; que corresponden a 116 días como tiempo de permanencia según el articulos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.”

Por lo tanto, se procedió a cargar dicho cobro en la factura No. 558562098 del periodo de julio de 2019, con las anteriores características, el cual es correcto, dado que se cumplió con el debido proceso. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200019374.

Conforme a lo anterior, le indico que no se trata una violación al debido proceso dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Condiciones Uniforme, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se otorga los recursos de ley.

Adicionalmente, le confirmamos que la Empresa en ningún momento le ha acusado sobre la comisión de un hecho de fraude, simplemente que cuando se detecta que las condiciones de funcionamiento del medidor que estaba instalado en el predio cambiaron por las fallas presentadas y fue necesario su reemplazo, la empresa genera el cobro por recuperación de la energía consumida y no facturada a la cuenta (no sanción), ya que la Empresa tiene derecho a cobrarlo pues el cliente efectivamente recibió el servicio y realizó el consumo del mismo.

Cabe anotar, que en ningún momento Enel-Codensa, ha imputado a título personal la autoría de las situaciones irregulares encontradas en la revisión, pues no se requiere la identificación del autor del mismo toda vez que se trata de una responsabilidad de tipo objetivo, no subjetivo requiriendo únicamente la ocurrencia de la inconsistencia.

Igualmente, le confirmamos que Enel-Codensa, no está facultada para intervenir en controversias de origen particular con respecto a las irregularidades detectadas y se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley atendiendo las peticiones que le formulen “*las partes del contrato de servicio públicos*”.

Es importante precisar, que las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios se enmarcan dentro de las denominadas obligaciones reales y que por lo tanto recaen directamente sobre el predio que se beneficia con la prestación del servicio y no sobre alguna persona en particular.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se

cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

Por lo tanto, una vez explicados en detalle los cobros realizados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por el usted, la Empresa decide confirmar los cobros, esto de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, a lo expuesto, la cuenta presenta un saldo pendiente a cancelar de \$96,368.

Enel - Codensa le informa que, contra el cobro por concepto de recuperación de energía, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa³ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

FGBP / Centro de Servicio al Cliente Anapoima

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07668082

FEC EN CONSTRUCCION

CITACIÓN

Señora

GLADYS BETANCOURT ROMERO

Vereda Santa Ana Las Palmas

Teléfono: 322 285 58 79

Anapoima - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449809 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

FGBP / Centro de Servicio al Cliente Anapoima

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
GLADYS BETANCOURT ROMERO
Vereda Santa Ana Las Palmas
Teléfono: 322 285 58 79
Anapoima - Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02449809 del 26 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
FGBP / Centro de Servicio al Cliente Anapoima

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07668082 del 2019/08/16, del radicado 02449809 del 26 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____	Firma: _____
C.C. No.: _____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc: _____	C.C. No.: _____

FGBP / Centro de Servicio al Cliente Anapoima

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07668082

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **28 / 08 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **GLADYS BETANCOURT ROMERO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07668082 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: GLADYS BETANCOURT ROMERO

Dirección de Notificación: Vereda Santa Ana Las Palmas
Anapoima - Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

FGBP / Centro de Servicio al Cliente Anapoima

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.